

LEY DEPARTAMENTAL N° 042

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

DECRETA:

CREACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA “PERSONAS EMPRENDEDORAS”

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula el ejercicio de los derechos e igualdad de oportunidades para las personas; con el objeto de garantizar el desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades, competencias de empleo y emprendimiento para su inserción en el ámbito laboral, a través de la Creación de Centros de Capacitación Técnica en el Departamento de Tarija, denominados “**Personas Emprendedoras**” con el propósito de garantizar y dar prioridad a la capacitación técnica, en las áreas de: salud, medio ambiente, peluquería, cosmetología, corte y confección, pintura, artesanías, computación, repostería, gastronomía, parvularios, carpintería, mecánica automotriz, plomería, electrónica y otras áreas técnicas que se requieran en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2.- En mérito a lo establecido en el Art. 78° de la ley No. 070 “Ley de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez”, la ejecución del Programa estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 3.- En cumplimiento al Art. 80° numeral 1 de la Ley No. 070, el Gobierno Departamental a través de los once (11) Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, será responsable de dotar, financiar, garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en forma oportuna, permanente en el abastecimiento y asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 4.- La Gobernación del Departamento junto a las autoridades de la Dirección Departamental de Educación, deberán coordinar las actividades necesarias para la ejecución de la presente ley en el menor plazo posible, cumpliendo con los principios de celeridad, transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica de Personas Emprendedoras en todo el Departamento de Tarija, estará sujeto a la fiscalización dispuesta por las disposiciones legales vigentes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Tarija.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once años.

Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Bertha Barrientos Fernández
SECRETARIA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA





Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

CORRESPONDE A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 042

Que, la Asamblea Legislativa Departamental, en fecha 18 de agosto de 2011 ha Sancionado la Ley "Creación de Centros de Capacitación Técnica Personas Emprendedoras".

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental hasta la fecha no ha hecho llegar observación alguna al texto de la referida Ley Sancionada.

Que, el Artículo 119 del Reglamento General señala: "... Las leyes no promulgadas por el órgano ejecutivo en los plazos previstos en los incisos anteriores serán promulgadas por el presidente (a) de la asamblea departamental".

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce.


Justino Zambrana Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA